

OBRA: LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL TOMO I

TEMA AFECTADO: Expídese la normativa para la conformación organización y funcionamiento de las comisiones sectoriales y las mesas permanentes de diálogo social del Consejo Nacional de trabajo y salarios.

BASE LEGAL: R.O. No. 838 del 12 de septiembre del 2016.

Estimados Suscriptores:

Les hacemos llegar el último Acuerdo emitido por el Ministerio de Trabajo, publicado en el Registro Oficial No. 838 del 12 de septiembre del 2016.

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO:

No. MDT-2016-0194

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154 numeral 1 establece que corresponde a las ministras y ministros del Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;

Que, el artículo 117 del Código del Trabajo enuncia que el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios establecerá anualmente el sueldo o salario básico unificado para los trabajadores privados. La fijación de sueldos y salarios que realice el "Consejo Nacional de Trabajo y Salarios", así como las revisiones de los salarios o sueldo por sectores o ramas de trabajo que propongan las Comisiones Sectoriales, se referirán exclusivamente a los sueldos o salarios de los trabajadores sujetos al Código de Trabajo del sector privado;

Que, el artículo 118 del Código de Trabajo, establece que el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios es el órgano tripartito de carácter consultivo y técnico del Ministerio de Trabajo, que tendrá a su cargo el diálogo social sobre políticas de trabajo. El Ministerio rector del trabajo emitirá la normativa secundaria necesaria para la organización y conformación del Consejo Nacional del Trabajo que tendrá a su cargo el diálogo social sobre políticas de trabajo;

Que, el artículo 119 del Código del Trabajo, indica que corresponde al Consejo Nacional del Trabajo y Salarios desarrollar el diálogo social sobre políticas de trabajo, así como también sobre la fijación de las remuneraciones y; que este Consejo deberá asesorar al Ministro rector del trabajo en el señalamiento de las remuneraciones y en la aplicación de una política del trabajo y salarial acorde con la realidad, que permita el equilibrio entre los factores productivos, con miras al desarrollo del país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 117 publicado en el R.O. 241 de 22 de julio de 2010 se efectuó la agrupación de ramas de actividad de veinte y dos (22) comisiones sectoriales para la fijación de los salarios mínimos sectoriales y la revisión de las correspondientes estructuras ocupacionales.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0178 del 17 de octubre de 2012 y No. 037 del 06 de marzo de 2014, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 00117 y se expidió el cronograma de actividades para la fijación de remuneraciones sectoriales.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 240 del 20 de octubre de 2015 publicado en el Registro Oficial Suplemento N°622, de fecha 6 de noviembre de 2015, se expide las normas para la organización, conformación y funcionamiento del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios;

Que, los artículos 24 y 33 del Acuerdo Ministerial N°240 indican la forma en cómo se han de conformar las Comisiones Sectoriales y las Mesas Permanentes para el Diálogo Social, las que deben estar constituidas por delegados o representantes de los sectores correspondientes, y cada uno de ellos debe contar con su suplente respectivo;

Que, mediante Oficios No. MDT-DM-2016-0204 y No. MDT-DM-2016-0203 del 16 de mayo de 2016 dirigidos a las Centrales Sindicales reconocidas legalmente y Federaciones Nacionales de Cámaras, el Ministerio del Trabajo solicitó la designación de los delegados principales con sus respectivos suplentes para conformar las Comisiones Sectoriales y Mesas Permanentes de Diálogo Social, de acuerdo a lo determinado en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 0257 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 429 de 2 de febrero de 2015;

Que, el sector empleador mediante Oficio No.021-2016-P-FECC de 31 de mayo de 2016 de FEDERACION ECUATORIANA DE CÁMARAS DE LA CONSTRUCCIÓN, Oficio No. FNC-000-020-2016 de 30 de mayo de 2016 de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CÁMARAS DE AGRICULTURA DEL ECUADOR, Oficios No. DE-139-15 de 22 de junio de 2016 y No. P-017-2016 de 31 de mayo de 2016 de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CÁMARAS DE INDUSTRIAS DEL ECUADOR; remitió el listado de sus delegados a las comisiones sectoriales;

Que, el sector trabajador mediante Oficio No. 044-2016- CUT de fecha 31 de mayo de 2016 de la CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, Oficio No. 045-2016- CUT, de fecha 31 de mayo de 2016 de la CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, Oficio No. 0078-CEOSL-2016, de fecha 31 de mayo de 2016 de la CONFEDERACIÓN ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES SINDICALES LIBRES; remitió el listado de sus delegados a las comisiones sectoriales;

Que, los artículos 26 y 35 del Acuerdo Ministerial N°240 establecen las disposiciones para la designación de secretarios para las Comisiones Sectoriales;

Que, mediante Oficio No. MDT-DAS-2016- 00014-OF del 18 de julio de 2016, el Ministro del Trabajo, designó a los delegados que presidirán las Comisiones Sectoriales, en cumplimiento del artículo 24 del Acuerdo Ministerial No.240 del 20 de octubre de 2015,y;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 23.1 del Código del Trabajo;

Acuerda:

“EXPEDIR LA NORMA PARA LA CONFORMACIÓN ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES SECTORIALES Y LAS MESAS PERMANENTES DE DIÁLOGO SOCIAL DEL CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO Y SALARIOS”

CAPÍTULO I

DE LAS COMISIONES SECTORIALES

Artículo. 1.- Objeto y Ámbito.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la conformación de los delegados/as principales y suplentes de las Comisiones Sectoriales y Mesas Permanentes de Diálogo Social del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios así como regular su organización y funcionamiento.

Artículo 2.- De la conformación de las Comisiones Sectoriales.- Las Comisiones Sectoriales son órganos tripartitos del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios que se constituirán con delegados/as principales y suplentes de los trabajadores y empleadores, así como delegados/ as del Ministerio de Trabajo quién presidirá, conforme el siguiente cuadro:

No.	COMISION SECTORIAL	SECTOR TRABAJADOR		SECTOR EMPLEADOR		SECTOR OFICIAL QUIEN PRESIDIRÁ
		VOCAL PRINCIPAL	VOCAL SUPLENTE	VOCAL PRINCIPAL	VOCAL SUPLENTE	
1	Agricultura y Plantaciones	José Giler	Oscar Bagui	Marcelo Rodríguez	Luis García Alcivar	Nely Terán
2	Producción Pecuaria	Ángel Gruezo	Orly Riqueros	Rodrigo Gómez De La Torre	María Fernanda Rivera	Nely Terán
3	Pesca. Acuicultura y Maricultura	Luigi Pisco	Guillermo Bernabé León Alarcón	Yahira Piedrahita	David Mora	Nely Terán
4	Minas, Canteras y Yacimientos	Franklin Sarmiento	Víctor Zurita	Andrés Ycaza	Lauriel Romero Burgos	Klever Cueva
5	Transformación de Alimentos (Incluye Agroindustria)	Geovanny Vera Zambrano	Roberto Calvache	Carlos Mayorga	Vincent Durin	Andrés Tamayo
6	Productos Industriales Farmacéuticos y Químicos	Marcelo Reimundo Guazumba	Daniel Llumiquinga Conza	Jorge Eduardo Torbay Pérez	Carmen Calle	Klever Cueva
7	Producción Industrial de Bebidas y Tabacos	Jhon Arias Carbo	Juan Carlos Cueva Loachamin	Adrián Ordoñez De La Torre	Belén Jaramillo	Nely Terán
8	Metalmecánica	Carlos Cedeño	Jorge Toala	Patricio López	Jessi Vázconez	Klever Cueva
10	Productos Textiles, Cuero y Calzado	Lucciola Muentes	Ángel Proaño	Javier Díaz Crespo	Diego Rodas González	Nely Terán
11	Vehículos, Automotores, Carrocerías y sus Partes	Washington Cárdenas	Manuel Antonio Maila	Ricardo Escobar	Christian Celi	Reidy Garzón

12	Tecnología: Hardware y Software (Incluye Tic's)	Jorge Bonilla López	Gustavo Reina Coronel	Berioska Torres	Andrés Burbano De Lara	Andrés Tamayo
13	Electricidad, Gas y Agua	Luis Lapo Espinoza	Ángela Inés San Pedro Silva	Irma Solórzano	Jaime Patricio Ortega Pazmiño	Reidy Garzón
14	Construcción	Federico Zúñiga Coello	Mario Espinoza Mendoza	Pedro Orellana Padilla	Luis Arturo García Pasquel	Klever Cueva
15	Comercialización y Venta de Productos	Maurillo Villón	Julio Romero	Francisco Mejía	Juan Francisco Salvador	Reidy Garzón
16	Turismo y Alimentación	Katerin Paredes Carreño	Mery Unda Batallas	Bolívar Fajardo Coppiano	Diego Utreras Hidalgo	Reidy Garzón
17	Transporte Almacenamiento y Logística	Manuel Salazar Villamar	Elvis Paredes Chunga	Jorge Vásquez Triviño	Maximiliano Naranjo	Klever Cueva
18	Servicios Financieros	Luis Calle Bravo	Fabián Vergel	Marco Rodríguez	Julio José Prado	Klever Cueva
19	Actividades Tipo Servicios	Liliana Durán Aguilar	María Simbaña Torres	Elsie Santos	María Soledad Correa	Jhonatan González
20	Enseñanza	Edgar Tamayo	Luis Pérez	Vilma Fabiola Pazmiño Zurita	Carmita del Rocío Gavilanes	Jhonatan González
21	Actividades de Salud	Edwin Vera	Miguel Córdova	Alexandra Hernández Almeida	Paola Contreras	Jhonatan González
22	Actividades Comunitarias	Carmen García	Mónica Elizabeth Chiriboga Vascones	Xavier Buendía	Cristóbal Buendía	Jhonatan González

Artículo 3.- De la Convocatoria: Los delegados/as de las Comisiones Sectoriales serán convocados en las fechas y las horas establecidas dentro del cronograma aprobado por el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios. Las convocatorias serán hechas al menos con 72 horas de anticipación.

Artículo 4.- De las sesiones: Las Comisiones Sectoriales sesionarán ordinariamente en la ciudad de Quito de acuerdo al cronograma establecido por el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios; y, extraordinariamente con 24 horas de anticipación a pedido del Presidente, la convocatoria se realizará por cualquier medio expedito.

Para la instalación y desarrollo de las sesiones se considerará quórum con la presencia del Presidente de la Comisión más uno de los miembros.

CAPÍTULO II

DE LAS MESAS PERMANENTES PARA EL DIÁLOGO SOCIAL

Artículo 5.- De la constitución de las Mesas Permanentes para el Diálogo Social.- Las Mesas Permanentes de Diálogo Social son órganos tripartitos que se integrarán por delegados/as principales y suplentes de las personas trabajadoras, empleadores y; delegados/as del Ministerio de Trabajo quien presidirá.

Se conformarán dos mesas permanentes de diálogo social técnicas y jurídicas respectivamente.

Artículo 6.- De la designación de delegados de las mesas permanentes de diálogo .- Para la designación de los delegados de las organizaciones representativas de empleadores y personas trabajadoras que participarán en las Mesas Permanentes de Diálogo Social, el Ministerio de Trabajo solicitará a las Federaciones Nacionales de las Cámaras de Industrias, de Comercio, de Agricultura, de la Construcción, de la Pequeña Industria y otras constituidas de

conformidad a la ley y a las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, la nómina de dos delegados, principales y suplentes, por cada sesión y por cada una de las temáticas establecidas por el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, a fin de que uno de los delegados atienda los asuntos jurídicos y el otro los asuntos técnicos.

Artículo. 7.- De la Convocatoria: Los delegados de las Mesas Permanentes de Diálogo Social serán convocados en las fechas y las horas indicadas en el cronograma establecido de acuerdo a los temas y problemáticas a tratar, según la agenda aprobada por el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios. Las convocatorias serán hechas al menos con 72 horas de anticipación.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a 18 de agosto de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

BASE LEGAL: R.O. No. 838 del 12 de septiembre del 2016.